de mil y seis.os y quarenta y siete en el dho
precio y todo uno y otro se administre y cobre en la
manera sig.te

Por lo que toca a los dos unos por ciento en lo bendible,
se cobre lo que procediere del biento que se entiende
todo lo que se adeudare de carnes en las carnecerias
desta villa y estancos della y aceite que se bende en los
estancos aunque sea de v.s desta villa porque en esto
se a de guardar la forma que se guarda en las alcau.s
principales y ansimismo la que causaren los forasteros
que traxeren a ella a bender qualesq.r generos
de mercadurias aunque sea en los dias que esta villa
tiene señalados por francos por las fiestas que se celebran
en ella de la santa cruz de mayo y setiembre que sin
embargo que no pagan las alcau.s principales an
de pagar la de las dhas centenas y que este miembro
junto se arriende y corre para si ay persona que lo quiera
arrendar y las posturas que se hicieren se admitan por
los acedores de rentas sin que puedan proceder a lo rem.te
desta sin consultarlo con la villa

Que ansimismo se haga otro gremio de lo que procediere
de las bentas que se hicieren y celebraren fuera desta villa
en la guerta campos y caserias por qualesq.r personas
que no sean v.s della cuyo gremio se arriende en la mis-
ma forma

Que por aora se repartan para ayuda a la paga del dho
cabecon entre los v.s desta villa catorce mil reales
por lo que toca a los dos por ciento de lo bendible para la
paga deste año y para hacer el dho repartim.to nombra-
ron por repartidores a fer.do marin ortiz ant.o lopez
puerta ju.o sanchez muñoz y alonso marin de espinosa
v.s desta villa y para en caso que el dho alonso marin
de espinosa no acepte se nombro en su lugar a ant.o
de roblas torr.a y se les adbierta a los dhos repartidores
que los repartim.tos que hicieren deben tener atencion
que este d.o lo deben pagar las personas que hacen
rentas que son sobre los que d.o mente debe cargar
y por quanto don p.o muñoz de esta loza a dado per.on